



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Dora Alicia Guzmán Jaramillo
Demandado	Luisa Fernanda Loaiza Graciano
Radicado	05001 40 03 013 2019 01319 00
Providencia	Auto de Sustanciación 042
Asunto	No tiene en cuenta citación para notificación personal. Requiere notificar conforme a la ley. Niega despacho comisorio. Pone en conocimiento improcedencia del derecho de petición

En atención a los memoriales que anteceden obrantes dentro del expediente digitalizado y en el expediente virtual, el Despacho dispone:

1. En revisión que se hiciera del presente proceso, encuentra el Despacho que no había hecho pronunciamiento respecto de la citación para notificación personal de la demandada, obrante a folios 46 al 50 del expediente digitalizado. En tal sentido, dicha citación no será tenida en cuenta, toda vez que la demandada **Luisa Fernanda Loaiza Graciano** ya se encuentra notificada personalmente desde el 10 de febrero de 2020 (véase fl. 39)
2. Respecto a la notificación personal del acreedor hipotecario recibida en precedencia, si bien es cierto que, se envió al correo electrónico de **Bancolombia S.A.** adjuntando un mensaje de datos claro, el auto que libró mandamiento de pago, el escrito de la demanda con sus anexos, y el memorial que subsanó requisitos, también lo es que, no se envió el auto de inadmisión de la demanda ni se allegó el reporte del operador del correo que evidencie la efectividad de la entrega de dicha notificación, no cumpliéndose así con los supuestos procesales del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Así las cosas, se requiere al actor, para que gestione nuevamente la aludida notificación personal de conformidad con la ley.

3. Respecto a la solicitud de emisión de despacho comisorio, se remite al memorialista al auto del 22 de febrero de 2021 en el que se ordenó oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte**, para que corrigiera el Certificado de Libertad del Inmueble con **M.I. 01N-5279940**, oficio que por demás, se gestionó debidamente tal como se consta en el expediente virtual.

En tal sentido se requiere al apoderado demandante para que aporte el referido certificado, a fin de seguir con el trámite procesal subsiguiente.

4. En relación al memorial allegado el pasado 11 de enero, se le hace saber al apoderado demandante, que frente a los derechos de petición presentados, éstos no proceden ante las decisiones jurisdiccionales, teniendo como precedente jurisprudencial la **Sentencia T-311 de 2013**, con ponencia del Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, que en su aparte, señaló:

“(...) Respecto a las peticiones presentadas frente a actuaciones judiciales, se ha sostenido que, en estos eventos, el alcance de este derecho, encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impusos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. (...)”.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>004</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>17 DE ENERO DE 2022</u> <u> </u> a las 8:00 A.M.
JHON FREDY GÓEZ ZAPATA SECRETARIO

Paula

J

05001 40 03 013 2019 01319 00

Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6be533b7f51e75bb9d6cd1f531a060ae25948136732f5d05cd29159a4e342aff

Documento generado en 14/01/2022 01:49:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>